



RAD. N° 11001310503120180060700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, debido a la titular del despacho se encuentra indispuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8403b0e61eca6ad4da573f26f368c6b4a2e8cf3bf73ba512a46c965ffe08c440**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190013600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008294312 a favor del demandante **MIGUEL FERNANDO RONCANCIO JIMENEZ** identificado con C.C. N° 1.022.923.703, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO AV VILLAS N° 675955178.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117003f98fb2cbf20ceaacc89ac3978ee0c46e88c748648126f01e806276e959**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se realizó la notificación del curador ad litem de la ejecutada CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE el 31 de marzo de 2022.

Por su parte, el curador presentó escrito de contestación sin que se evidencie excepción alguna por resolver.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a continuar con el tramite respectivo, por secretaría realícese el emplazamiento de la ejecutada CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como curador ad litem de la ejecutada CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE al doctor **MILTON GONZALEZ RAMIREZ** identificado con la C.C. N° 79.934.115 y titular de la T.P. N° 171.844 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362810ef5b532d5dace3d3cdf89256f7697c01357265122e555f996c1b3d66ec**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA allegó solicitud tendiente al pago de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>24 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>094</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8ccd07eecff93caab8b22c077494dd98fdadf56574bc14961ef66444865fb5**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210038200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, debido a la titular del despacho se encuentra indispuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022); con miras a continuar con la audiencia del artículo 114 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94319b6d491ecaaf87cf41eb1bc2e58a30719c3f9bda5518da5847b24c27ddc**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, debido a la titular del despacho se encuentra indispuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022), con miras a continuar con la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01930064b65e28a564e3e81c753c8e4a73df478c9d8dafaafc745e21510bdde4**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210056000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que LA NUEVA EPS dio respuesta al oficio librado.

Por su parte, se encuentra pendiente la respuesta de los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y AV VILLAS respecto del oficio de embargo y retención de dineros.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica al correo electrónico de la ejecutada ANA BEATRIZ FIERRO CABRERA, esto es, abfc56@yahoo.com, de conformidad con los datos suministrados por LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y AV VILLAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b35eab1ae45e44b32dbc2d81159adf33362de1807494fb8592938d63359146**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220000100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, debido a la titular del despacho se encuentra indispuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 pm) del viernes ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), con miras a revisar la posible conciliación, y en caso de no haberse logrado, continuar con la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c4b4e43dba5ba33197b120663d1de9e0027abadb9933eccf7ede9b107ce2c0**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por medio de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda el 18 de mayo del 2022 a la demandada **CIENO GROUP S.A.S**, la cual por intermedio de apoderada judicial allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Por su parte, se evidencia escrito de reforma de la demanda presentado el 07 de junio de 2022 por el apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de contestación de la demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La parte demandada omite en el documento el requisito consagrado en el parágrafo 1, numeral 1 del artículo 31 C.P.T y la Seguridad Social. Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible acceder al poder desde el archivo tipo Drive compartido.
2. En el listado de pruebas documentales, falta mencionar el adjunto reglamento de trabajo de la empresa MEDPLUS GROUP S.A.S. – hoy **CIENO GROUP S.A.S**

Por su parte, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CIENO GROUP S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **CIENO GROUP S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8be209468493f51bd1301302d23499766c7e2a543b1ce1be80722e5cf38055**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:32 AM

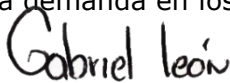
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTA RAMIREZ OLIVEROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que allegue la dirección de notificación electrónica de la demandada **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES** con el fin de lograr su comparecencia.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EDGAR ALZATE GALLEG0** quien se identificaba en vida con la C.C. N° 10.158.476 y de **MARTA RAMIREZ OLIVEROS** quien se identifica con la C.C. N° 30.346.407, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL** identificada con C.C. N° 1.098.667.626 y titular de la T.P. N° 223.744 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>24 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>094</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43040a41e095b3c5e15b622828701ba7619ce8ee095f4172cc38336d38340b0**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 8 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220026100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA LUCIA CORRALES TRUJILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de **LUZ DARY PRIETO** y **ALEX Y MARIN USECHE** en calidad de Litis consortes.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a las vinculadas **LUZ DARY PRIETO** y **ALEX Y MARIN USECHE** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la dirección de notificación electrónica de las vinculadas con el fin de lograr su comparecencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ISAAC OVIEDO RODRIGUEZ** quien se identificaba en vida con la C.C. N° 14.269.230 y de **ANA LUCIA CORRALES TRUJILLO** quien se identifica con la C.C. N° 65.498.010, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **FRANCISCO JOSE QUIROGA PACHON** identificado con C.C. N° 79.471.763 y titular de la T.P. N° 69.156 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ea1ede31f47da26caa82cf3365e4d86607ef9d819d2448e8bb7afbc50bc73a**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 12 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220026200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. En el listado de pruebas documentales, falta mencionar el adjunto acuerdo de transacción laboral celebrado entre las partes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NESTOR LUIS BELEÑO CASTILLO** contra **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte actora al doctor **LAIDY YAMILE JOYA RANGEL** identificado con la C.C. N° 37.619.626 de Piedecuesta y titular de la T.P. N° 339.447 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff7743b5907fb84c1875bf84feba0c4a2fca8013bb4b0ec5cf325800e5f8102**
Documento generado en 24/06/2022 09:22:36 AM

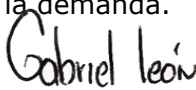
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220026300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, pues si bien se allega el pantallazo de un correo, no aparece la dirección a la que fue enviado, quedando en duda que el correo utilizado haya sido realmente el de la demandada.
2. En el acápite de los hechos la enumeración es incorrecta, pues se omiten los numerales 9 y 11.
3. La pretensión condenatoria 3 contiene más de una solicitud, las cuales exigen ser separadas.
4. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, y ser conferido por medio de mensaje de datos proveniente del correo del demandante para que se presuma auténtico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
5. En el acápite de pruebas documentales se deben señalar todas las aportadas al proceso, incluyendo las indicadas en los anexos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JHON FREDY DONOSO LOMBO** contra **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

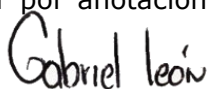
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbcddfa42892bb0f839858594d44a96932117f53326abd6072b76f134cb6eaf**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

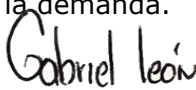
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220026500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Los hechos 42 y 43 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. No se señalaron la totalidad de las pruebas aportadas en el acápite probatorio correspondiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RITA EMMA SANTAMARIA ROMERO** contra **CONCAY S.A., CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** y **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **ARMANDO SOLANO GARZON** identificado con la C.C. N°79.374.367 y titular de la T.P. N° 105.065 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: RESPECTO del amparo de pobreza se decidirá una vez se admita la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
094.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976d41926a772eb15be87388fa23d2851aa7b5b0e0437424ddd367ecfc3553db**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

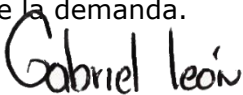
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 6 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220026600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó la prueba de existencia y representación legal del demandado, la empresa EXPRESS DEL FUTUROS.A.
2. Falta mencionar en la lista de pruebas documentales la adjunta copia de desprendibles de nómina correspondiente al 2019

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YEIMI YAZMIN FIGUEROA HERRAN** contra la empresa **WISE LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la parte actora a la doctora **DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN** identificada con la C.C. 1.012.376.299 y titular de la T.P. No. 306634 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c7803aa6784e04115ed87f48bb38176ea91682b7fdf58cdf6c5582a7092def**
Documento generado en 24/06/2022 09:22:38 AM

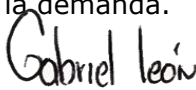
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220026700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
2. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 es necesario indicar la dirección de correo electrónico de las partes, sus apoderados y los testigos para garantizar una comunicación oportuna durante el trámite del proceso.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
4. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 5, 6, y 7 de las pruebas documentales.
5. La prueba relacionada con sentencia N° 122 de 24 de agosto de 2017 no se señaló en el acápite probatorio documental.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA GILMA TAMAYO RODRIGUEZ** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** identificado con la C.C. N° 79.271.349 y titular de la T.P. N° 62.127 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
094.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1d4495733aae725a290bd5a1889a030368c7f3160c18e34620e24bb61c1b9e**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220027100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA MESA QUINTERO** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ADRIANA MESA QUINTERO** quien se identifica con la C.C. N° 35.327.404, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte actora al doctor **HELEODORO RIASCOS SUAREZ** identificado con la C.C. N° 19.242.278 y titular de la T.P. N° 44.679 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

Observación: El anexo No. 5, correspondiente a “Acta de conciliación calendada el día 23 de diciembre de 1997, de cuatro folios útiles” no permite evidenciar la fecha del mes de diciembre de 1997 en que se levantó el acta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

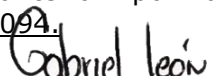
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n° 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a061e35397c319663b4432ed5e95f449fbbde25f1aada5dd881cc66ceed8360**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220027500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220027500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos de la demanda no son claros, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - La fecha de terminación del vínculo, de acuerdo con el hecho número cinco, se produjo nueve (9) años, tres (3) mes y diez (10) días después del 18 de febrero de 2010. En este sentido, la fecha de terminación indicada sería el 28 de mayo de 2019 y, sin embargo, en la pretensión declarativa tercera y en la pretensión condenatoria primera, el accionante solicita el reconocimiento del vínculo sobre los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2019. Es decir, el demandante solicita el reconocimiento de derechos laborales sobre meses posteriores al momento que aduce como fecha para la terminación del vínculo.
 - Los hechos identificados con el número doce y once resultan contradictorios. En el hecho número once, se indica que el mandante de la apoderada, es decir, el señor **WILMER ALBERTO LOZANO CAICEDO**, decidió dar por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo el día 15 de junio de 2019. En contraste con lo anterior, el hecho número doce señala que el vínculo laboral se terminó sin justa causa.
 - Finalmente, la tercera pretensión declarativa se contradice por sí misma, al solicitar que se declare que entre el demandante y la demandada existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, pero aduciendo que el vínculo laboral se extendió desde el 18 de febrero de 2010 hasta el 17 de noviembre del 2019.
2. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
3. El poder carece de autenticación a través de escritura pública.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **WILMER ALBERTO LOZANO CAICEDO** contra **EXPRESS DEL FUTUROS.A.**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be470b622e0baa0a9028a7ca826af2dabb08b78f46883747694bdf81eebd09f3**
Documento generado en 24/06/2022 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220027600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES** quien se identifica con la C.C. N° 79.409.223, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte actora al doctor **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS** identificado con la C.C. N° 1.023.897.303 y titular de la T.P. N° 256.448 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

Observación: El anexo No. 8, correspondiente a "Respuesta emitida por COLPENSIONES por medio de escrito de fecha del 6 de mayo del 2022 con Rad 2022_1427761-29853967" no corresponde al 6 de mayo del 2022, sino al 4 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n° 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabeecaf52d1adf4ef6242e19e862efe4b2dc99df987d25a26833402c7320d27**

Documento generado en 24/06/2022 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>